

Decreto Numero 743 - 11 de Febrero de 1975

Carlos Andrés Pérez,

Presidente de la República

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 10 del artículo 190 de la constitución y de conformidad con los artículos 1 y 16, ordinal 3 de la Ley de Bandera, Escudo e Himno Nacional y 5 de la Ley de Educación, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que el 12 de marzo se celebra el día Nacional de la Bandera según Decreto No. 1.048 de fecha 3 de julio de 1963.

Considerando:

Que los símbolos patrios son la más excelsa representación de nuestra nacionalidad y soberanía y objeto permanente de homenaje y devoción.

Considerando:

Que los sentimientos patrios deben cultivarse especialmente en la niñez y la juventud dentro del proceso de su formación integral.

Decreta

Artículo 1°

La Bandera Nacional deberá ser enarbolada en todos los planteles de Educación Primaria y Media del país, durante los días de labor.

Artículo 2°

La Bandera Nacional será izada en los diez minutos de la jornada diaria y arriada al término del día escolar.

Artículo 3°

Al ser izada y arriada la Bandera Nacional, los alumnos de los planteles cantarán el Himno Nacional de la República de Venezuela.

Artículo 4°

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a partir del 12 de marzo de 1975, con ocasión de conmemorarse el Día Nacional de la Bandera.

Artículo 5°

El Ministerio de Educación por Resolución especial dictará las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 6°

Los Ministros de Relaciones Interiores y de Educación quedarán encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho. Año 165 de la Independencia y 116 de la Federación.

(L. S.) Carlos Andrés Pérez

(Siguen las firmas de los Ministros).

República de Venezuela. - Ministerio de Educación. Dirección General. - Número 37. - Caracas, 3 de marzo de 1975. - 165 y 117

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 5 del Decreto número 743, de fecha 11 de febrero de 1975,

Se resuelve:**Artículo 1°**

A partir del 12 de marzo de 1975, el ceremonial para el acto solemne de izar y arriar la Bandera Nacional durante los días de labor en los planteles educativos, se cumplirá de acuerdo con las siguientes normas:

1. Los alumnos de los planteles de Educación Preescolar y de Educación Primaria permanecerán en formación general, izarán la Bandera al inicio de la jornada diaria y la arriarán al término del día escolar.
Cuando los planteles funcionen a doble turno, los alumnos que concurren en horas de la mañana realizarán la ceremonia de izamiento y quienes asistan en horas de la tarde cumplirán el acto de arriarla.
2. En los planteles de Educación Media podrá procederse de conformidad con el numeral anterior o según la siguiente modalidad: la ceremonia de izamiento de la Bandera Nacional se hará al inicio de la primera hora de clases y el acto de arriarla en los diez minutos finales de la última hora de clases. Estas actividades serán cumplidas por una guardia de honor integrada por comisiones de alumnos que representen a todos los cursos del plantel respectivo.

Artículo 2°

Durante los actos de izar y de arriar la Bandera Nacional, los alumnos que intervengan en las ceremonias correspondientes cantarán el Himno Nacional de la República de Venezuela.

Los días lunes al izarla y los viernes al arriarla, se cantará completo y los demás días, sólo el coro y la primera estrofa.

Artículo 3°

Las instituciones docentes del país deberán poseer la Bandera Nacional y estar provistas de la respectiva asta, colocada en lugar preeminente.

Artículo 4°

El personal de supervisión, directivo y de aula deberá participar activamente en el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Luis Manuel Peñalver. Ministro de Educación.